

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió por reparto vía correo electrónico por la oficina judicial. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Enero treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ
Demandado: EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00017-00
Asunto: INADMISIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaura por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ, por medio de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES, se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020:

- Las pretensiones de la demanda no son claras, toda vez que se solicita la declaración y existencia de la sociedad patrimonial de hecho, sin embargo, no se aporta prueba que la unión marital de hecho existente entre las partes fuera declarada anteriormente conforme la normatividad de la ley 54 de 1990, es decir ya sea por escritura pública y/o sentencia judicial.
- Los hechos de la demanda no son acorde a las pretensiones, en los hechos hace referencia a la constitución de la unión marital de hecho, mientras que las pretensiones se enfocan en la disolución y liquidación de la unión marital de hecho. Art. 82-5 del C.G.P.
- No se manifestó bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la parte actora el correo electrónico del señor demandado y si este es el utilizado a efecto de notificaciones, como lo indica el Decreto Presidencial 806 del 2020.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

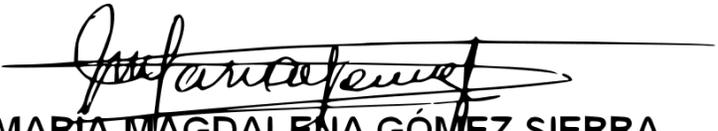
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Declaración, existencia y reconocimiento de unión marital de hecho, promovida por la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ, por medio de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR RICARDO NUÑEZ ARREGOCES, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor UGALBIS RODRIGUEZ BOLAÑOS, para actuar solo para lo que concierne a este auto, como apoderado judicial de la señora ROCIO MARIBEL CARRILLO DIAZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito